

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

De conformidad a la delegación efectuada por el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) y Alcalde Metropolitano de Quito, según Resolución No. 0000420, de 23 de diciembre de 2015, y Procuración Judicial otorgada mediante oficio No. 1877-GG-GJ-EXP, por el Ing. Alejandro Larrea Córdova, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, quien suscribe **DRA. ANNY ELIZABETH ANDRADE JIMENEZ**, en mi calidad de Procuradora Judicial, ejerzo la representación legal y judicial de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, conforme se desprende de los documentos certificados que adjunto, por lo que presento la siguiente **DEMANDA DE EXPROPIACIÓN**:

**1. ACTOR:**

**1.1 Datos de la Procuradora Judicial:**

Mis nombres completos son: **Anny Elizabeth Andrade Jiménez**, comparezco en mi calidad de Procuradora Judicial del Ing. Alejandro Larrea Córdova, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, con cédula de ciudadanía número 1712281987, de estado civil casada, de 43 años de edad, de profesión Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, con domicilio en la Av. 9 de Octubre N26-56 y Santa María, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, casillero judicial No. 1822, y correo electrónico: [gabriela.mendieta@epmmop.gob.ec](mailto:gabriela.mendieta@epmmop.gob.ec), o [empresa.epmmop17@forodeabogados.ec](mailto:empresa.epmmop17@forodeabogados.ec).

**1.2 Datos del Mandante:**

Los datos de mi mandante son: Nicanor Alejandro Larrea Córdova, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, con cédula de ciudadanía número 170676574-8, de estado civil casado, de 41 años de edad, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en la Av. 9 de Octubre N26-56 y Santa María, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y correo electrónico [alejandro.larrea@epmmop.gob.ec](mailto:alejandro.larrea@epmmop.gob.ec), casillero judicial No. 1822, y los siguientes correos electrónicos: [gabriela.mendieta@epmmop.gob.ec](mailto:gabriela.mendieta@epmmop.gob.ec); y, [empresa.epmmop17@forodeabogados.ec](mailto:empresa.epmmop17@forodeabogados.ec).

**1.3 Datos de la Empresa Pública**

Los datos de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, son: Registro Único de Contribuyentes RUC 1768154690001, con domicilio en la Av. 9 de Octubre N26-56 y Santa María, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y los correos electrónicos: [gabriela.mendieta@epmmop.gob.ec](mailto:gabriela.mendieta@epmmop.gob.ec), o [empresa.epmmop17@forodeabogados.ec](mailto:empresa.epmmop17@forodeabogados.ec).

**2. DEMANDADOS:**

**2.1 Nombres completos:**

---

Los demandados son Aida Fabiola Córdova Carrión, Miguel Guillermo Pérez Carrión, Marcia Amapola Córdova Carrión y Marco Antonio Córdova Carrión.

Los señores Genoveva Inocencia Paredes Córdova, Carlos Oswaldo Paredes Córdova, René Patricio Paredes Córdova, Byron Iván Paredes Córdova, Said Orlando Paredes Córdova, Christian Alexander Paredes Córdova, y German Mauricio Paredes Córdova, por derecho de representación de su difunto padre el señor Carlos Oswaldo Paredes Echeverría.

La señora Maira Irene Patricia Velásquez Córdova, por derecho de representación de su difunto padre, el señor Héctor Olmedo Velásquez Vásquez.

Los señores: Jenny Elizabeth Córdova Salazar, Robinson Ramiro Córdova Salazar, Marco Antonio Córdova Salazar, y Miguel Ángel Córdova Salazar, por derecho de representación de su difunta madre, la señora Fanny Piedad Salazar Pérez

Así como los presuntos y desconocidos herederos de los causantes: Carlos Oswaldo Paredes Echeverría, Héctor Olmedo Velásquez Vásquez y Fanny Piedad Salazar Pérez.

## **2.2 Designación del lugar en que debe citarse a los demandados:**

A la señora Marcia Amapola Córdova Carrión se le citará con el contenido de esta demanda en la Calle Los Manzanos E13-367 y Cesar Terán, Urbanización El Edén, parroquia El Inca, cantón Quito.

A la señora Genoveva Inocencia Paredes Córdova, se le citará con el contenido de esta demanda en la Calle Avellanas S8-257 y avenida Miguel Ángel, Urbanización La Primavera, parroquia Cumbaya, cantón Quito.

A la señora Maira Irene Patricia Velásquez Córdova, se le citará con el contenido de esta demanda en la Calle Juan Garzón OE-670 y Machala, Conjunto Residencia Asturias, parroquia Cotacollao, cantón Quito.

Al señor Miguel Guillermo Pérez Carrión se le citará con el contenido de esta demanda en la avenida Flavio Reyes y calle No. 27, barrio Umiña, frente al edificio Oficinas DIRECTV, ciudad de Manta, provincia de Manabí para lo cual deberá observarse lo señalado en el art. 72, del Código Orgánico General de Procesos.

A los señores Marco Antonio Córdova Carrión, Jenny Elizabeth Córdova Salazar, Robinson Ramiro Córdova Salazar, Marco Antonio Córdova Salazar, Miguel Ángel Córdova Salazar, se les citará con el contenido de esta demanda en la Calle Bolívar OE2-289, parroquia Pomasqui, cantón Quito.

A los señores Aida Fabiola Córdova Carrión, Carlos Oswaldo Paredes Córdova, Said Orlando Paredes Córdova, Germán Mauricio Paredes Córdova, René Patricio Paredes Córdova, Byron Iván Paredes Córdova y Christian Alexander Paredes Córdova, se les citará con el contenido de esta de demanda en la Calle Teresa Flor OE4-854 y Francisco Farfán, Urbanización Los Arupos, parroquia Conocoto, cantón Quito.

Los herederos presuntos y desconocidos de los causantes: Carlos Oswaldo Paredes Echeverría; Héctor Olmedo Velásquez Vásquez y, Fanny Piedad Salazar Pérez, se los citará de conformidad con lo dispuesto el art. 58, del Código Orgánico General de Procesos.

**3. NARRACIÓN DE LOS HECHOS:**

**3.1** El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), en uso de sus facultades, en base al procedimiento establecido en los Art. 446, al 459, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante Resolución No. 0084/2016, de 12 de octubre de 2016, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación total el inmueble de propiedad del señor Miguel Guillermo Pérez Carrión y otros, requerido por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, para destinarlo a la conservación de las condiciones actuales y garantizar la vida útil del Túnel Guayasamín, de acuerdo al informe técnico constante en la Ficha Técnica No. 1, de 4 de julio de 2016, elaborada por la Dirección Metropolitana de Catastro que se detallan a continuación

**Expropiación: Total**

**Copropietarios:** Córdova Carrión Aida Fabiola y Herederos, 25%;  
 Córdova Carrión Marcia Amapola y Herederos, 25%;  
 Córdova Carrión Marco Antonio y Herederos, 25%;  
 Pérez Carrión Miguel Guillermo, 25%

**Clave Catastral:** 10708-03-003

**Predio No:** 765420

**Ubicación:**

**Parroquia:** Iñaquito  
**Zona:** Norte  
**Sector:** Protección Bellavista  
**Calle:** Antigua Vía Interoceánica

**Línderos de la afectación por Expropiación:**

**Norte:** Varios propietarios en 116,60 m;  
**Sur:** Vía Interoceánica en 227,96 m;  
**Este:** Vásquez Vera José Alberto en 141,70 m;  
**Oeste:** Varios propietarios en 124,48 m.

**4. Datos Técnicos y valoración:**

**TERRENO:**

**Área de Terreno:** 20.335,57 m<sup>2</sup>  
**Área Afectada:** 20.335,57 m<sup>2</sup>  
**Área Útil:** 2.767,93 m<sup>2</sup>  
**Valor c/m<sup>2</sup> (AIVA 04030089):** USD 6,00  
**Avalúo Área útil:** USD 16.607,58

Área faja de protección talud:	3.022.24 m2
Valor c/m2 (factor faja de protección 0,3):	USD 1,80
Avalúo faja de protección talud:	USD 5.440,03
Área factor topografía:	14.545,40 m2
Valor c/m2 (Aplicando factor topografía 0,69):	USD 4,14
Avalúo Topografía:	USD 60.217,96
<b>AVALUO TOTAL TERRENO:</b>	<b>USD 82.265,57</b>

#### **RESUMEN DE AVALÚOS**

Terreno:	USD 82.265,57
5% de precio de afección:	USD 4.113,28

**AVALÚO TOTAL: USD 86.378,85**

Por consiguiente, el área a ser expropiada es de 20.335,57 metros cuadrados de terreno, con un avalúo de USD. 86.378,85, monto en el cual ya está incluido el 5% por precio de afección, debiendo señalar que este valor se encuentra consignado en la cuenta única de Control de Depósitos Judiciales, que el Consejo de la Judicatura mantiene en BanEcuador B.P.

Consecuentemente, por haberse consignado el valor que mi representada considera como justo precio por el bien afectado, y toda vez que se trata de una expropiación urgente, se deberá ordenar en primera providencia la ocupación inmediata del predio, tal como lo prevé el Art. 146 inciso 4to del Código Orgánico General de Procesos.

#### **5. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**5.1.** El Artículo 323, de la Constitución de la República, dispone:

*"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación."*

**5.2.** El doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, mediante Resolución No. 420, de 23 de diciembre de 2015, resolvió delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), la atribución para declarar de utilidad pública o de interés social con fines de expropiación, mediante acto motivado, los bienes inmuebles indispensables para la realización de la obra pública en el Distrito Metropolitano de Quito.

**5.3.** En virtud de dicha potestad, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, expidió la Resolución No. 0084/2016, de 12 de octubre de 2016, mediante la cual declaró de utilidad pública con fines de expropiación total el predio No. 765420, con clave catastral No. 10708-03-003, de propiedad de los demandados.

**5.4.** De acuerdo al Certificado de Gravámenes No. C390676091001 del Registro de la Propiedad, es preciso señalar que sobre el inmueble objeto de esta expropiación existen varios litigios pendientes:

0000000

- Con fecha 27 de enero de 1960, proceso judicial de fijación de linderos propuesto por la señora Laura María Guerra, en el cual solicita se fije una línea de separación de dos heredades con señalamiento de linderos dirigida en contra de los colindantes Inocencia Carrión Velásquez, Aída, Marco y Marcia Córdova, ordenada por el Juez Primero Provincial de Pichincha.
- Con fecha 21 de noviembre de 1983, se halla inscrito el oficio No. 000780, de 18 de noviembre del mismo año, de la Jefatura de Recaudaciones de Pichincha que ordena la prohibición de enajenar de todos los bienes que se hallen registrados a nombre de Héctor O. Velásquez, representante legal de la Empresa Importaciones y Exportaciones VELPAS (pudiendo ser un homónimo).
- Con fecha 27 de enero de 1984, la Jefatura de Recaudaciones de Pichincha solicita la prohibición de enajenar de todos los bienes que se hallen registrados a nombre de Héctor O. Velásquez, representante legal de la Empresa Importaciones y Exportaciones VELPAS (pudiendo ser un homónimo).
- Proceso judicial seguido en el Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha, por expropiación seguido por el I. Municipio de Quito, en contra de Aída Córdova Carrión.
- Procedimiento Coactivo de la Agencia de Garantías de Depósitos AGD., sigue en contra Jenny Elizabeth Córdova Salazar, entre otros, a fin de que paguen las cantidades adeudadas más los intereses respectivos, que adeudan a la Agencia de Garantías de Depósitos, disponiendo la prohibición de enajenar de todos los bienes que tienen los demandados.

Por lo expuesto, es oportuno demandar por la vía judicial la presente causa.

- 5.5. El art. 146, del Código Orgánico General de Procesos, en su inciso cuarto señala: *“En caso de expropiación urgente la o el juzgador al momento de calificar la demanda ordenará la ocupación inmediata del inmueble, siempre que a la demanda se acompañe el precio fijado en el avalúo comercial municipal”*.

En consecuencia, conforme lo dispone la norma antes señalada, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), ha consignado el precio del avalúo municipal del bien afectado, con el objeto de que el señor Juez ordene la inmediata ocupación del inmueble expropiado, por tratarse de una expropiación urgente.

- 5.6. El inciso séptimo del art. 58, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: *“El juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad (...)*, por tanto, corresponde al señor Juez mediante sentencia acatar el avalúo fijado por la entidad edilicia, mediante ficha técnica de afectación número 1, de 04 de julio de 2016, que establece el valor de USD. 86.378,85 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con 85/100), norma que ya ha sido aplicado por varios Jueces de las Unidades Judiciales de lo Civil y ratificada por la Corte Provincial de Pichincha. Así tenemos la sentencia dictada en el juicio de expropiación No. 17304-2014-0226, que la Municipalidad sigue en contra de DIAZ CAÑARIS MARIA TERESA, Y OTROS, que en su parte pertinente el Juez de Primera Instancia señaló:

*"El juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, sin perjuicio de que el propietario inicie las acciones que le franquea la Ley respecto de un eventual daño emergente..."- 5.2.-En la especie, la presente demanda ingresa, el 11 de marzo del 2014, es decir posterior a la reforma del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por ende, es indudable que se debe aplicar estrictamente, la disposición referida.- 5.-3 En consecuencia, se toma como valor de la expropiación en la presente causa, la establecida por la Dirección de Avalúos y Catastros, del Distrito Metropolitano de Quito, (...) se deja a salvo el derecho de los demandados, respecto del eventual daño emergente al que se crean asistidos, conforme el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- (...)"*

De la referida sentencia se colige que la indemnización a pagarse por concepto de la cosa expropiada debe realizarse con base en el avalúo establecido por la Dirección Metropolitana de Catastros, criterio que fue ratificado por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante sentencia dictada el 8 de enero de 2016, las 10h36, dentro del juicio de expropiación No. 17304-2014-0226, la cual en su parte pertinente dice:

*"3.- OBJETO DEL JUICIO DE EXPROPIACIÓN El juicio de expropiación tiene como objeto específico la fijación del precio de la cosa declarada de utilidad pública. Respecto a la forma de fijar el precio de la expropiación, antes de la vigencia del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, R. O.S. 100, 14 de octubre del 2013, al juez o tribunal le correspondía realizar una justa valoración para ordenar el pago de la indemnización. No obstante, a partir de la publicación de la citada norma, que es anterior a la presentación de esta demanda, los jueces deben sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, para fijar el precio, sin perjuicio de que el o los propietarios inicien las acciones que les franquea la ley respecto de un eventual daño emergente. De manera que, suprimida por disposición legal la facultad discrecional del Juez, corresponde examinar únicamente cuál es el avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad. (...) El argumento de los demandados en el sentido que el avalúo catastral no refleja el justo precio deberá ser discutido en la sede que corresponda, previa la demostración de daño emergente, pero el juicio de expropiación no es el espacio procesal para hacerlo, porque, como se señaló en el número 2 de esta resolución, el Tribunal únicamente tiene competencia para fijar el precio de indemnización 5.- DECISIÓN Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se desecha el recurso de apelación y se confirma, en todas sus partes, la sentencia venida en grado".*

- 5.7. En este sentido la aplicación de lo dispuesto en el inciso séptimo del art. 58, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es de estricto cumplimiento, por lo que el Juez en su resolución, deberá aceptar la demanda propuesta por la entidad requirente, es decir aceptar la expropiación propuesta por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPM-MOP), y lo más importante ordenar el pago por concepto de indemnización el valor establecido en el avalúo efectuado por la Dirección Metropolitana de Catastro, **por ser el que determina la ley**; la inaplicación de esta norma conllevaría a la violación de lo señalado en los Art. 76, numeral 1) y 82, de la Constitución de la República.

## 6. ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Para demostrar los fundamentos de esta demanda anuncio los siguientes medios de prueba:

### 6.1. PRUEBA DOCUMENTAL:

- 6.1.1 Copia certificada de la Resolución 0084/2016, 12 de octubre de 2016, mediante la cual se declaró de utilidad pública con fines de expropiación total el predio No. 765420, con clave catastral No. 10708-03-003, de propiedad de los demandados.
- 6.1.2 Copia certificada de la Ficha Técnica No. 01, de 04 de julio de 2016, elaborada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en la que consta el área requerida (20.335,57 m<sup>2</sup>), y el avalúo del predio afectado (USD. 86.378,85).
- 6.1.3 Copia certificada del Informe técnico, constante en el oficio No. 0006784, de 11 de julio de 2016, suscrito por el Ing. Juan Francisco Gallo, Jefe de Programa de Servicios de Catastro, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- 6.1.4 Original del certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad, en donde se desprende que los hoy demandados, son los propietarios del bien inmueble afectado, y sobre cuyo predio, se encuentra inscrita la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública No. 0084/2016;
- 6.1.5 Copia certificada del certificado de la transferencia bancaria realizada a la cuenta única que el Consejo de la Judicatura mantiene en BANEQUADOR, por el valor de USD. 86.378,85 dólares.

### 6.2 PRUEBA TESTIMONIAL

- 6.2.1 Se recepte la declaración de los testigos, los señores ingenieros Javier Sandoval y Juan Carlos Arboleda y, en sus calidades de Analista Catastral y Responsables de Procesos, respectivamente, de la Jefatura de Programa de Servicios de Catastro de la Dirección Metropolitana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quienes declararán sobre las condiciones técnicas adoptadas para la elaboración y revisión de la ficha No.1, de 4 de julio de 2016, sobre la que se sustenta la presente expropiación.

Para el efecto de la declaración de los testigos, se procederá conforme lo dispone el Art. 191, del Código Orgánico General de Procesos, para lo cual a los señores Javier Sandoval y Juan Carlos Arboleda, se les notificará en su lugar de trabajo ubicado en la calle Venezuela N3-86 y Chile, Jefatura de Programa de Servicios de Catastro de la Dirección Metropolitana de Catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

## 7. PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE

- 7.1. Que en sentencia se acepte mi demanda y se declare la **expropiación total** del inmueble de propiedad de los señores Aida Fabiola Córdova Carrión, Miguel Guillermo Pérez Carrión, Marcia Amapola Córdova Carrión y Marco Antonio Córdova Carrión; de los herederos del señor Carlos Oswaldo Paredes Echeverría, cónyuge de Aida Fabiola Córdova Carrión: Genoveva Inocencia, Carlos Oswaldo, René Patricio, Byron Iván, Said Orlando, Christian Alexander, German Mauricio Paredes Córdova; de los herederos del señor Héctor Olmedo Velásquez Vásquez: Maira Irene Patricia Velásquez Córdova; y los herederos de la señora Fanny Piedad Salazar Pérez: Jenny Elizabeth, Robinson Ramiro, Marco Antonio y Miguel Ángel Córdova Salazar, requerido por la Municipalidad para la conservación de las condiciones actuales y garantizar la vida útil del Túnel Guayasamín (sector Protección de Bellavista), de conformidad con los datos técnicos constantes en la Resolución No. 0084/2016, de 12 de octubre de 2016, y ficha técnica No. 1, de 04 de julio de 2016, dentro de la cabida y linderos descritos en el mismo; y en consecuencia se ordene el pago como justo precio de la expropiación el valor de **USD. 86.378,85 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA con 85/100)**, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 58, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que una vez ejecutoriada la sentencia ordenará se protocolice en una de las Notarías del Cantón y se inscriba en el Registro de la Propiedad, para que surta los efectos legales pertinentes.
- 7.2. En virtud que mi representada ha consignado el valor del avalúo conforme se desprende de la copia certificada de la transferencia bancaria, solicito que, al momento de calificar la demanda, se ordene la **ocupación inmediata del inmueble, por tratarse de una expropiación urgente**, conforme lo establece el inciso cuarto del Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Además, solicito la inscripción de la presente demanda en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al artículo 146, inciso quinto del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

## 8. CUANTÍA:

- 8.1. La cuantía del presente proceso es de **USD. 86.378,85 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA con 85/100)**.

## 9. PROCEDIMIENTO:

- 9.1. El presente trámite se sustanciará conforme al Procedimiento Sumario, establecido en el art. 332, numeral 9), y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, y Art. 58, inciso séptimo, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## 10. AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIÓN

- 10.1. Designo como mis Abogados Patrocinadores a los Doctores Pamela Aguirre Grijalva, Wilmer León Peñafiel, Juan Fernando Almagro Simbaña; abogadas María Belén Molina Salazar, Gabriela Mendieta Jara, Verónica Bahamonde Vinueza, Joel



Jara Calle, Carlos José Meneses Guerra, Martín Vergara Camacho y Andrés Cazar, para que de manera conjunta o por separada puedan suscribir cuantos escritos sean necesarios en defensa de los intereses de mí representada.

- 10.2. Notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero judicial No. 1822, del Palacio de Justicia de Quito, y en los siguientes correos electrónicos: empresa.epmmop17@forodeabogados.ec; y, gabriela.mendieta@epmmop.gob.ec.

**11. Documentos que se acompañan a la demanda:**

De conformidad al art. 143 del Código Orgánico General de Procesos, a la presente demanda adjunto:

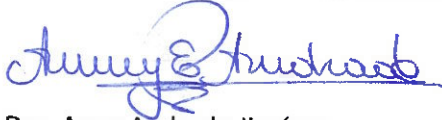
- 11.1. Copia certificada de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública No. 0084/2016, de 12 de octubre de 2016; ✓
- 11.2. Copia certificada de la Ficha Técnica No. 1, de 04 de julio de 2016, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro; ✓
- 11.3. Copia certificada del Informe técnico, constante en el oficio No. 0006784, de 11 de julio de 2016, de la Jefatura de Programa de Servicios de Catastro, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ✓
- 11.4. Certificado de Gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito; ✓
- 11.5. Copia certificada del oficio No. 1877-GG-GJ-EXP., de 03 de junio de 2016, a través del cual el Ingeniero Alejandro Larrea Córdova, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, otorgó Procuración Judicial, a la doctora Anny Elizabeth Andrade Jiménez; ✓
- 11.6. Copia de la cédula de ciudadanía de la doctora Anny Elizabeth Andrade Jiménez; ✓
- 11.7. Copia de cédula de ciudadanía del Ingeniero Alejandro Larrea Córdova; ✓
- 11.8. Copia de la Acción de Personal No. 417, otorgada a favor del ingeniero Alejandro Larrea Córdova, mediante la cual se le nombra Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP; ✓
- 11.9. Copia de la Resolución No. 420, de 23 de diciembre de 2015; ✓
- 11.10. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP; ✓

0000001

11.11. Copia certificada de la transferencia de fondos de 24 de noviembre de 2016, por el valor de USD. 86.378,85, constante en el detalle de OPIS tramitada en el SPI-SP, de 25 de noviembre de 2016, remitida mediante oficio DMF-TE-2016-2822, de 25 de noviembre de 2016, por la Tesorera Metropolitana del Municipio de Quito.

11.12. Copia de las credenciales de mis abogados. ✓

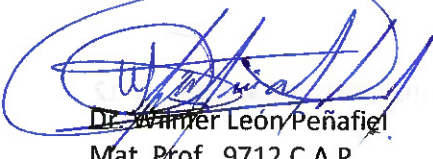
Firmo con mis Abogados Patrocinadores.



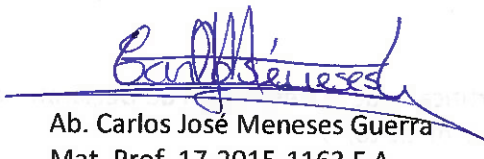
Dra. Anny Andrade Jiménez  
Procuradora Judicial EPMMP



Ab. Verónica Bahamonde.  
Mat. Prof. 17-2011-100 F.A.



Dr. Wilmer León Peñafiel  
Mat. Prof. 9712 C.A.P.



Ab. Carlos José Meneses Guerra  
Mat. Prof. 17-2015-1163 F.A.

0000001



e7e13592-2cab-4e21-9f32-314f5c5c10f9

# **FUNCIÓN JUDICIAL**

## **REPÚBLICA DEL ECUADOR SORTEOS UNIDAD JUDICIAL CIVIL DMQ QUITO**

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, martes 3 de enero de 2017, a las 12:58, el proceso de Civil, Sumario por Expropiación (controversias generadas por falta de acuerdo en el precio a pagar), seguido por: EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS (EPMMOP) (PROCURADORA JUDICIAL DRA. ANNY ELIZABETH ANDRADE JIMENEZ), en contra de: AIDA FABIOLA CÓRDOVA CARRIÓN, MIGUEL GUILLERMO PÉREZ CARRIÓN, MARCO ANTONIO CÓRDOVA CARRIÓN, MARCIA AMAPOLA CÓRDOVA CARRIÓN, CARLOS OSWALDO PAREDES ECHEVERRÍA, GENOVEVA INOCENCIA PAREDES CÓRDOVA, CARLOS OSWALDO PAREDES CÓRDOVA, RENÉ PATRICIO PAREDES CÓRDOVA, BYRON IVÁN PAREDES CÓRDOVA, SAID ORLANDO PAREDES CÓRDOVA, CHRISTIAN ALEXANDER PAREDES CÓRDOVA, GERMAN MAURICIO PAREDES CÓRDOVA, HÉCTOR OLMEDO VELÁSQUEZ VÁSQUEZ, MAIRA IRENE PATRICIA VELÁSQUEZ CÓRDOVA, FÁNNY PIEDAD SALAZAR PÉREZ, ROBINSON RAMIRO CÓRDOVA SALAZAR, MARCO ANTONIO CÓRDOVA SALAZAR, MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA SALAZAR,

Por sorteo de ley la competencia se radica en la Unidad Judicial Civil Con Sede En El Distrito Metropolitano De Quito, Provincia, conformado por JUEZ: DOCTOR ROMERO RAMIREZ CARMEN VIRGINIA. SECRETARIO: TAIBE REDROVAN BLANCA JANETD QUE REEMPLAZA A SOLANO CAMACHO MARIA ISABEL.

Proceso número: 17230-2017-00019 (1) Primera instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ORIGINAL Y COPIA DE LA DEMANDA.
- 3) RESOLUCIÓN AS TRES FOJAS CERTIFICADAS, TRES FOJAS CERTIFICADAS, CERTIFICADO DE GRAVAMEN, PROCURACIÓN JUDICIAL, DOS COPIAS DE CEDULAS SIMPLES, CINCO COPIAS CERTIFICADAS UNA COMPUISA DE LA COPIA CERTIFICADA. CREDENCIAL DE ABOGADO Y SEIS


0006000

---

CROQUIS.

(ORIGINAL)

Total de fojas: 5

  
**JUAN FERNANDO CABALLEROS TABOADA**  
Responsable del Sorteo

**RAZÓN POR UN ERROR INVOLUNTARIO NO HACE CONSTAR UN DEMANDADO LA SEÑORA JENNY ELIZABETH CÓRDOVA SALAZAR.**

---

  
JUAN FERNANDO CABALLEROS TABOADA.

---